

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EXCEPCIONALES, EN ESPECIE, MEDIANTE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS ANDALUCES, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO-LEY 14/2020, DE 26 DE MAYO.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES


Nº de orden	Denominación del documento
Único	Oficio de la Intervención General sobre la no emisión de informe al no ser preceptivo.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 9 de junio de 2020

Antonio Sanz Cabello
 Viceconsejero de la Presidencia,
 Administración Pública e Interior

Código:	9eavq930UVTQJEL0uDyg3nXXwma8Q		
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



Fecha: La de firma
 S/Ref.:SGT/CG/SL
 N/Ref.: FIS:FM/SF:CT/emo
 Asunto: Devolución expdte. Subvenciones en especie Ayuntamientos DL 14/2020

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
 Avda de Roma s/n
 Palacio de San Telmo
41013 - Sevilla

Con fecha 5 de junio de 2020 ha tenido entrada en esta Intervención General, para su fiscalización, el borrador de acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se autoriza a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior para la concesión de subvenciones excepcionales, en especie, mediante convenios de colaboración a suscribir con los ayuntamientos andaluces, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto Ley 14/2020, de 26 de mayo.

A este respecto, debe aclararse que las ayudas en especie no están sujetas a fiscalización previa, tal y como establece la instrucción Quinta de la Instrucción 8/2019, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la Guía de Fiscalización previa de los expedientes de gasto derivados de los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas, y se actualiza el modelo de certificación acreditativa del empleo de las mismas, ya que no dan lugar a expediente de gasto alguno.

En el caso concreto, se trata de entregar a los Ayuntamientos los materiales necesarios para su uso en el ejercicio de las competencias relativas al adecuado desarrollo y ejecución del plan de contingencia ante el COVID-19, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley 14/2020, de 26 de mayo, pero las necesidades del crédito presupuestario no surgen como consecuencia de la tramitación de los distintos expedientes de subvenciones en especie, sino de los procedimientos de contratación que sean necesarios tramitar para adquirir los suministros con los que se atenderán los compromisos adquiridos con los Ayuntamientos.

De los convenios de colaboración a suscribir con los Ayuntamientos se derivarán obligaciones económicas para la Consejería, pero esto no supone de facto la generación de un expediente de gasto. El término obligaciones económicas y expediente de gasto se ha utilizado con frecuencia de forma indistinta, pero no son términos sinónimos. En este sentido, las obligaciones económicas son compromisos jurídicos adquiridos para cuyo cumplimiento se requerirá, con carácter general, la tramitación de un expediente de gasto. Un expediente de gasto podemos definirlo como el conjunto de actuaciones concretas que conllevarán la obligación de pago frente a un tercero y que se ejecuta en las fases y con los documentos contables que prevé el artículo 15 de la Orden de 19 de febrero de 2015, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía para cumplir con la finalidad para la que se aprobó.

En el ámbito del control previo y de la fiscalización previa, en concreto, como modalidad de control, son los expedientes de gasto los actos que se someten a fiscalización, no las obligaciones económicas. A este respecto, la Disposición Final 1.13 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, de Presupuestos de la

C/ Albareda nºs. 18-20. 41071 Sevilla
 Teléfono 955.06.49.65
 lgeneral.chie@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	09/06/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmLDJAQ3NNAXK8YGFAPXW4TPMW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, introdujo una profunda modificación en el Título V del TRLHP. Frente a la redacción originaria del artículo 88, según la cual el ejercicio de la función interventora comprendía, entre otros, la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, el nuevo artículo 89 establece que el ejercicio del control previo comprende, entre otras, la fiscalización previa de los gastos y de las obligaciones de carácter presupuestario, concretando el artículo 90 que la fiscalización previa de los gastos y las obligaciones consiste en el examen de los expedientes de gasto, con el fin de verificar que su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad vigente, en los términos previstos en este artículo y en lo que se disponga reglamentariamente.

Tras la reforma operada es claro que se acota el ámbito del control previo y de la fiscalización previa, como actuación específica de esta modalidad de control, a la existencia de un expediente de gasto, de forma, que su objeto se circunscribe a alguna de las fases previstas en el artículo 90.2, coincidentes con las de ejecución del gasto.

En el ámbito de esta nueva regulación se colige que no todo documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico está sujeto a fiscalización previa sino, únicamente, en los casos en que existe un expediente de gasto en algunas de las fases previstas en el mencionado artículo 90.2.

Así pues, en el supuesto planteado, que es la concesión de subvenciones excepcionales en especie a los ayuntamientos andaluces adoptando las medidas de apoyo a las entidades locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el COVID-19 según lo dispuesto por el Decreto-Ley 14/2020, de 26 de mayo, no existe expediente de gasto susceptible de someterse a fiscalización previa.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, y para afrontar esos compromisos de colaboración con los Ayuntamientos, la Consejería tramitará los correspondientes expedientes de contratación para adquirir los materiales a entregar a los Ayuntamientos. Estos expedientes de contratación son los que darán lugar a los respectivos expedientes de gasto, que se someterán a control por parte de la Intervención competente. Si debe tenerse en cuenta que las propuestas contables de los distintos contratos que se tramiten, deberán grabarse en el procedimiento de contrato que corresponda, pero utilizando la fase de intervención 0028 "Subvención en especie", debiéndose imputar el gasto al capítulo 7 o 4, según la naturaleza del objeto del contrato (y que según la documentación facilitada para informar la modificación presupuestaria que diera cobertura a esta actuación, serían operaciones de capital), a efectos de suministrar la información preceptiva a la Base de Datos de Subvenciones.

Por todo lo expuesto, se procede a la devolución del expediente indicado, toda vez que la concesión de las referidas subvenciones excepcionales en especie a los Ayuntamientos andaluces no son actos sujetos a fiscalización previa al no existir expediente de gasto. Todo ello sin perjuicio de las funciones de control que procedan respecto a los expedientes de contratación que se tramiten para atender las subvenciones en especie que se concedan a los Ayuntamientos.

LA INTERVENTORA GENERAL

C/ Albareda nºs. 18-20. 41071 Sevilla
 Teléfono 955.06.49.65
 lgeneral.chie@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	09/06/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmLDJAQ3NNAXK8YGFAPXW4TPMW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	